

Resolución Directoral N° 192 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

VISTO: El Memorando N° 302-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 09 de mayo del 2025, Informe N° 422-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 08 de mayo del 2025, sobre la **"Reconformación de la Comisión para el Proceso de Selección – Concurso público del Personal Asistencial y Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"** del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; para el ejercicio fiscal 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho es una entidad con personería jurídica de derecho público interno y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, administrativa y funcional, su política está orientada a mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, los artículos 5 y 9 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señalan que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, basado en el Principio de mérito y capacidad, transparencia, imparcialidad y legalidad. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. **Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;**

Que, el literal "c" del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; señala que, **Prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:** (...) **c)** La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo

Resolución Directoral N° 192 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). (...);

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presenten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el **ingreso**, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos. Estableciendo en su artículo 2°, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, los artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal; la fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante y la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2025-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 16 de enero del 2025, Resuelve; CONFORMAR, la Comisión para el Proceso de

Resolución Directoral N° 192 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

Selección – Concurso Publico del personal asistencial y administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el ejercicio fiscal 2025, (...);

Que, mediante Informe N° 422-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 08 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Personal solicita Reconfiguración de la Comisión para el Proceso Selección – Concurso Publico del Personal Asistencial y Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Memorando N° 302-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 13 de mayo del 2025, el Director Ejecutivo comunica proyectar el Acto Resolutivo de Reconfiguración de la Comisión para el Proceso Selección – Concurso Publico del Personal Asistencial y Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el ejercicio fiscal 2025;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR, la Comisión para el Proceso de Selección – Concurso público del Personal Asistencial y Administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el ejercicio fiscal 2025, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|-----------------------------|--|
| • PRESIDENTE | : DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO |
| • SECRETARIO TÉCNICO | : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL |
| • MIEMBRO | : JEFES DE DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y/O UNIDADES |

Resolución Directoral N° 192 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 20 MAY 2025

MIEMBROS SUPLENTE:

- **PRIMER MIEMBRO** : DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- **SEGUNDO MIEMBRO** : JEFE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA Y FINANZAS
- **TERCER MIEMBRO** : PROPUESTA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTOS, SERVICIOS Y/O UNIDADES

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, los miembros de la Comisión, tienen la responsabilidad de asistir obligatoriamente a todas las actividades programadas y cuando amerite podrá solicitar asesoramiento de los profesionales y/o especialistas debidamente acreditados. Asimismo, todos los miembros de la Comisión asumen solidariamente las obligaciones y responsabilidad administrativa, civil y penal que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO.- Los miembros de la Comisión, no podrán intervenir en la calificación de los postulantes con los cuales tengan parentesco o de relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, procediendo a su abstención. Para tal efecto, la presente resolución consigna hasta un (01) suplente por cada miembro titular.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente resolución a los miembros integrantes de la Comisión y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, para el estricto cumplimiento de sus funciones y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
Dr. JOSE RAMON PAREDES CABEL
DIRECTOR EJECUTIVO

JRPC/DE-HRA.
THT/DIR-ADM.
ABOV/DIR-OPP.
ELA/AJ.
JACB/J-UP.
RFVG/Selección